

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

**RESOLUCIÓN No. (7791)
22 DE AGOSTO DE 2023**

Por la cual la Dirección Nacional y el Secretario General del Partido Liberal Colombiano da alcance a la Resolución No. 7787 del 11 de agosto de 2023

“Por la cual la Dirección Nacional y el Secretario General del Partido Liberal Colombiano enlista los candidatos avalados para cargos de elección popular para participar en las elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 – 2027 y se adoptan otras decisiones referentes a la doble militancia.”

La Dirección Nacional y el Secretario General del Partido Liberal Colombiano

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 107 de la Constitución Política de Colombia establece “(...) En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. (...)”

Que el Pacto de San José, respecto del deber de adoptar disposiciones de derecho interno en el artículo 2 establece “(...) Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (...)”

Que igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos tratándose de derechos políticos en el artículo 23 establece que la “(...)1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

(...) La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. (...)"

Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 prevé: *"Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. (...)"*

Que el párrafo primero del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, entre otras cosas establece: *"(...) El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. (...)"*

Que la jurisprudencia fijada por la Corte Constitucional ha establecido: *"(...) La figura de jurisprudencia anunciada es un mecanismo que permite atenuar los efectos inmediatos que tienen – por regla general – las sentencias que ponen fin a una controversia, frente a las modificaciones de los precedentes que puedan presentarse vis-à-vis un determinado problema jurídico. En ese sentido, para su aplicación es necesario un precedente anterior al caso bajo análisis. (...)"*

Que mediante Resolución No. 7787 del 11 de agosto de 2023, el Director Nacional y el Secretario General del Partido Liberal Colombiano enlistaron los candidatos para ocupar cargos de elección popular avalados por la Colectividad y los candidatos en torno de cuyas campañas fue suscrito acuerdo de coalición, instando a los miembros de la Colectividad para acompañar en los diferentes eventos proselitistas y emisión de publicidad compartida a los relacionados candidatos a cargos de elección popular en esa Resolución, so pena de incurrir en prohibiciones y faltas de orden Constitucional, Legal, Estatutario y Reglamentario.

Que en la misma Resolución se delegó a los miembros del Partido Liberal Colombiano para que divulgaran el contenido de los acuerdos de coalición y adhesión suscritos por el Director Nacional, el Secretario General del Partido y/o sus delegados.

Que, igualmente, en la Resolución 7787 se estableció dejar en libertad a los miembros de la Colectividad para apoyar otras campañas políticas de candidatos inscritos por otros Partidos y Movimientos Políticos en las

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

circunscripciones electorales donde el Partido Liberal Colombiano no haya avalado o suscrito acuerdo de coalición en torno de candidatos únicos.

Que entratándose de doble militancia y frente a la discrepancia Legal establecida en los párrafos primero del artículo 2 y segundo del artículo 29 de la ley 1475 de 2011, a la fecha no existe un precedente jurisprudencial que resuelva el supuesto de hecho en el que, un candidato inscrito en coalición para un cargo uninominal de elección popular, decida apoyar a los candidatos inscritos para corporaciones públicas de elección popular inscritos por los miembros de la coalición.

Que mientras es resuelto dicho problema jurídico de los candidatos que participen en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, por lo cual deban producirse decisiones en sede judicial bajo el contexto de jurisprudencia anunciada, se hace necesario que la Dirección Nacional Liberal adopte decisiones frente a la participación de quienes fueron avalados e inscritos para cargos públicos de elección popular.

En mérito de lo expuesto la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a quienes fueron inscritos candidatos para cargos de elección popular en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano por conducto de un acuerdo de coalición suscrito con otros Partidos o Movimientos Políticos, siendo militantes o no de esta Colectividad y entretanto no exista un pronunciamiento del Consejo de Estado y/o la Corte Constitucional frente al supuesto de hecho que, puedan o no, apoyar a los candidatos a corporaciones públicas de elección popular avalados por los Partidos y Movimientos Políticos miembros de la coalición, que el Partido Liberal Colombiano no adelantará acciones internas de doble militancia ante el Consejo Nacional de Control Ético órgano de control de la Colectividad o externas ante el Consejo Nacional Electoral o los Jueces de la República.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



DIRECCIÓN NACIONAL

En efecto, el Partido Liberal Colombiano, única y exclusivamente en el caso señalado, entenderá que no existe falta a la lealtad, fidelidad o disciplina partidista.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Dirección Jurídica para que se abstenga de interponer ante el Consejo Nacional de Control Ético del Partido las acciones por indisciplina, ante el Consejo Nacional Electoral o los Jueces de la República las acciones por doble militancia de los casos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA La presente Resolución rige desde el momento que la Ley prevé para realizar actos de campaña electoral en sus diferentes modalidades.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase



CESAR AUGUSTO GAVRIA TRUJILLO
Director Nacional



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General y representante Legal